



Comisión Federal de Mejora
Regulatoria
Coordinación General de Mejora
Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/14/0564



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No.55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012."

México, D. F., a 5 de marzo de 2014.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No.55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012" (**Anteproyecto**) y a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (**solicitud de exención**), enviados por la Secretaría de Economía (**SE**) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) el 27 de febrero de 2014.

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**)¹, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

¹ Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)



Comisión Federal de Mejora
Regulatoria
Coordinación General de Mejora
Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En este marco, la SE solicitó dicha exención para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

"El anteproyecto que se somete a dictamen y consideración de esa Comisión no generará ningún costo adicional para los particulares por no cumplir con ninguno de los criterios de selección descritos en el numeral 5 de este formulario. Por el contrario, el anteproyecto de mérito elimina un requisito como lo es la fianza".

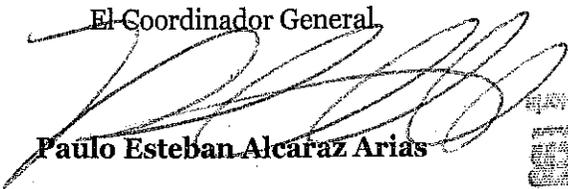
Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que con su emisión se estaría derogando el Punto Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2012 y modificado mediante diverso publicado en el DOF en fecha 6 de septiembre de 2012 (Acuerdo); eliminando con ello el requisito de los nuevos entrantes beneficiarios del cupo, para el periodo del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, de presentar una fianza equivalente al 7% del monto del cupo que les sea asignado. En este sentido, es posible determinar que con el Anteproyecto se facilitan y reducen los costos a las empresas para el cumplimiento del Acuerdo.

Por lo tanto, y en virtud de que el Anteproyecto no implicaría costos de cumplimiento para los particulares, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, **resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente.** En consecuencia, **la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF**, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp: 03/2312/270214
CPR/MCR

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

2014 MAR -5 PM 1:54

